

Expediente: 158/10

Carátula: MACIAS SILVIA ELISABET C/ SERRANO HECTOR ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 01/05/2024 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ELEAS, LUCIANA-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - CHEHIN, GRACIELA-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - VACCARO, HORACIO ALBERTO-PERITO

20201598118 - RODRIGUEZ, KARINA ANTONIA-PERITO

20311278321 - MACIAS SILVIA ELISABET, -ACTOR

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADA

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 158/10



H20702676534

JUICIO: MACIAS SILVIA ELISABET c/ SERRANO HECTOR ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 158/10.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 146 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 30 de Abril de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la sentencia de fecha 20/12/2016, consistiendo la misma en la suma \$458.923,45. A la misma corresponde adicionarle los intereses conforme lo dispone la propia sentencia, a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha del hecho (04/03/2010) hasta el 31/03/2024 por la suma de \$1.848.681,33 (\$458.923,45 * 402,83%); quedando en definitiva como base para la regulación de honorarios el monto de \$2.307.604,78 (\$458.923,45 + \$1.848.681,33).

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales a las letradas Luciana Eleas y Graciela Chehin por su participación conjunta como apoderadas del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$346.140,72 ($\$2.307.604,78 * 15\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$190.377,39 ($\$346.140,72 * 55\%$); regular por autos principales a la letrada Silvia Adriana Faiad por su participación como patrocinante de la demandada en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$207.684,43 ($\$2.307.604,78 * 9\%$); y no regular por autos principales al letrado Máximo José Wilde por ser su actuación posterior a la sentencia de fondo.

Debo destacar que lo regulado a los letrados no supera el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480, por lo que corresponde regular una consulta escrita, equivalente actualmente a \$350.000. Además, en el caso de ambas partes corresponde adicionar el 55% correspondiente al art. 14 de ley 5.480, consistente en la suma de \$192.500. Por último, debe tenerse presente que la consulta escrita regulada a las letradas apoderadas de la parte actora debe dividirse entre ellas por ser su participación conjunta.

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 20/09/2011, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular a las letradas Luciana Eleas y Graciela Chehin, por su participación conjunta la suma de \$542.500, equivalente a una consulta escrita más los honorarios procuratorios establecidos en el art. 14 de ley 5.480, conforme lo establece la norma antes mencionada y según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte N° 783/16-i2. Nuevamente debe tenerse presente que la consulta escrita regulada a las letradas apoderadas de la parte actora debe dividirse entre ellas por ser su participación conjunta.

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 13/06/2011, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular a la letrada Graciela Chehin la suma de \$542.500, equivalente a una consulta escrita más los honorarios procuratorios en el art. 14 de ley 5.480, conforme lo establece la norma antes mencionada y según doctrina legal mencionada en el párrafo anterior.

Por el incidente de embargo preventivo resuelto en fecha 18/04/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular al letrado Máximo José Wilde la suma de \$350.000, equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, conforme lo establece la norma antes mencionada y según doctrina legal mencionada en el párrafo anterior.

Con respecto a los honorarios de los peritos intervinientes en autos, se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados por la perito médica Karina A. Rodríguez y el perito mecánico Horacio Alberto Vaccaro, a cada uno la suma de \$92.304,19 ($\$2.307.604,78 * 4\%$).

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por autos principales: a la letrada Graciela Chehin conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$271.250 (pesos doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta), más la suma de \$27.125 (pesos veintisiete mil ciento veinticinco) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Luciana Eleas conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$271.250

(pesos doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta), más la suma de \$27.125 (pesos veintisiete mil ciento veinticinco) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Silvia A. Faiad conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y no regular al letrado Máximo José Wilde; atento lo considerado.

II.- REGULAR por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 20/09/2011: a la letrada Graciela Chehin, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$271.250 (pesos doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta), más la suma de \$27.125 (pesos veintisiete mil ciento veinticinco) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Luciana Eleas, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$271.250 (pesos doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta), más la suma de \$27.125 (pesos veintisiete mil ciento veinticinco) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

III.- REGULAR por la incidencia de revocatoria resuelto en fecha 13/06/2011: a la letrada Graciela Chehin, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

IV.- REGULAR por la incidencia de embargo preventivo resuelto en fecha 18/04/2018: al letrado Máximo José Wilde, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

V.- REGULAR honorarios a la perito médica Karina A. Rodríguez y al perito mecánico Horacio Alberto Vaccaro la suma \$92.304,19 (pesos noventa y dos mil trescientos cuatro con 19/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.

VI.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines previstos en el art. 51 de ley 5.480.

VII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HAGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 30/04/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.